



Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00323-00
Demandantes	Óscar Yobany Holguín Aguirre
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere acredite cumplimiento

1. ANTECEDENTES.

En la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., entre otras determinaciones, se decretó oficiar para que se remitieran las siguientes documentales:

- Oficiése al Ministerio de Defensa Nacional para que informe cuales son las órdenes impartidas a las diferentes fuerzas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), para que previamente a realizar la operación, informen a los altos mandos de la Policía Nacional a fin de prevenir enfrentamientos entre la misma tropa; y desde cuándo se están dando aplicación a estas.
- Oficiése al Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional para que remita copia de la totalidad de los documentos expedidos con ocasión de la operación realizada por integrantes del Gaula Ejército Nacional, el 15 de septiembre de 2016 en el Municipio de Sonson - Antioquia, en el resultaron varias personas heridas entre ellos el señor OSCAR YOBANY HOLGUÍN AGUIRRE.
- Oficiése al Director General de la Policía Nacional para que informe si a la Dirección Operativa si le fue informado por parte de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional la realización de un operativo el día 15 de septiembre de 2016 en el Municipio de Sonson - Antioquia, en aras de evitar enfrentamiento amigo.

En caso afirmativo informe qué actividades adelantó la institución para prevenir el enfrentamiento de fuego amigo.

- Oficiése a la Fiscalía 59 Seccional de la Unidad Especial Estructura de Apoyo de Antioquia para que remita copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 05001-60-00-715-2016-00588 adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2016 en el restaurante El Maizal en Río Arriba jurisdicción del municipio de Sonson - Antioquia.

De conformidad con lo anterior, la secretaría del despacho dio cumplimiento a través de los Oficios Nos. 434-J60, 435-J60, 436-J60 y 434-J60, respectivamente, los cuales fueron retirados y debidamente radicados ante las dependencias correspondientes por la parte demandante.

Posteriormente, mediante Oficio No. 11904674202 del 5 de junio de 2019 (fl. 138 y ss), el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, otorgó respuesta al Oficio 434-J60.



Respecto al Oficio No. 435-J60, conforme el Oficio 20196041215591 del 27 de junio de 2019, suscrito por el Oficial de Operaciones con Funciones de Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Cuarta Brigada, se informó al despacho que se había remitido por competencia tal requerimiento al Grupo de Acción Unificada para la Liberación Personal Antioquia mediante Oficio No. 20196041705573 de fecha 27 de junio de 2019 (fl. 133)

En lo concerniente al Oficio No. 436-J60, según el Oficio S -2019-033816 del 8 de julio de 2019 (fl. 130), suscrito por el Jefe del Grupo de Defensa Judicial Nivel Central, se informó al despacho que éste se había remitido por competencia al Comando del Departamento de Policía de Antioquia, a través del comunicado oficial S-2019-015696-DISEC del 14 de junio de 2019 (fl. 131 reverso).

Para finalizar, en lo que hace alusión al Oficio 437-J60, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Fiscalía 59 Seccional de la Unidad Especial Estructura de Apoyo de Antioquia, pese a que éste fue retirado y tramitado por la parte.

De las citadas documentales se corrió traslado a las partes a través de la providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 145), razón por la cual la parte demandante se pronunció solicitándole al despacho se requiera a las entidades a las cuales se había trasladado por competencia los citados requerimientos. A su turno, manifestó que se encontraba conforme según la respuesta obtenida al Oficio 434-J60.

2. CONSIDERACIONES.

Pese a que los Oficios Nos. 435-J60 y 436-J60 fueron remitidos por competencia al Grupo de Acción Unificada para la Liberación Personal Antioquia mediante Oficio No. 20196041705573 de fecha 27 de junio de 2019 y al Comando del Departamento de Policía de Antioquia, a través del comunicado oficial S-2019-015696-DISEC del 14 de junio de 2019, respectivamente, a la fecha no obra respuesta alguna a los citados requerimientos, razón por la cual se ordenará requerir a las mentadas dependencias.

A su turno, se requerirá una vez más a la Fiscalía 59 Seccional de la Unidad Especial Estructura de Apoyo de Antioquia, para que remita copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 05001-60-00-715-2016-00588 adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2016 en el restaurante El Maizal en Río Arriba jurisdicción del municipio de Sonson – Antioquia. Lo anterior, no sin antes hacerle la advertencia que ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a dicho requerimiento se dará apertura al respectivo incidente de desacato.

Lo anterior, con fundamento en el Numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir mediante comunicación al Grupo de Acción Unificada para la Liberación Personal Antioquia, para que remita copia de la totalidad de los documentos expedidos con ocasión de la operación realizada por integrantes del Gaula Ejército Nacional, el 15 de septiembre de 2016 en el Municipio de Sonson - Antioquia, en el resultaron varias personas heridas entre ellos el señor OSCAR YOBANY HOLGUÍN AGUIRRE, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.



SEGUNDO: Requerir mediante comunicación al Comando del Departamento de Policía de Antioquia, para que informe si a la Dirección Operativa si le fue informado por parte de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional la realización de un operativo el día 15 de septiembre de 2016 en el Municipio de Sonson - Antioquia, en aras de evitar enfrentamiento amigo.

En caso afirmativo informe qué actividades adelantó la institución para prevenir el enfrentamiento de fuego amigo, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

TERCERO: Requerir mediante comunicación a la Fiscalía 59 Seccional de la Unidad Especial Estructura de Apoyo de Antioquia para que remita copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 05001-60-00-715-2016-00588 adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2016 en el restaurante El Maizal en Río Arriba jurisdicción del municipio de Sonson – Antioquia, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

CUARTO: Vencido el término anterior ingrese al Despacho para proveer.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ee13afdc38eed30143d5cc1e082b59d4e103f176b50401c4bcd7c1dccf88e0**
Documento generado en 01/10/2020 12:24:03 p.m.

actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”